



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO MÚLTIPLE N° 0046 -2023-UGEL 06/DIR-ARH

A : Señores Directores de las instituciones educativas de la UGEL N°06

ASUNTO : **ACCIONES A REALIZAR ANTE POSIBLE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO**

REF. : OFICIO MÚLTIPLE N° 0107-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD
Exp: MPT2023-EXT- 0058627

FECHA : La Molina, 18 de Julio del 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y establecer precisiones sobre las medidas que deben adoptar, en el marco de la normativa vigente, ante posibles suspensiones del servicio educativo, como consecuencia de las movilizaciones anunciadas para el 19 de julio de 2023.

Al respecto, se les precisa lo siguiente:

1. El fundamento 7 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 490-98-AA/TC (publicada el 09.09.2001) establece: “*Que, no son de abono las remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo no laborado por ser éstas una contraprestación a los servicios efectivamente realizados*”.
2. La Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Tercera Disposición Transitoria inciso d) señala: “*El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados...*”. (prorrogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440).
3. El artículo 1 de la Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, dispone: “*Constitúyese la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. La administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes*”.
4. El artículo 23 del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 28988, “Ley que declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial”, establece “...*El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, según corresponda, bajo responsabilidad, aplicará el descuento de las remuneraciones del personal por los días no laborados, en la planilla del mes que corresponda;*”. Asimismo, establece que “*producida la interrupción del servicio educativo bajo cualquiera de las formas referidas en el presente Reglamento, el Director de las precitadas Instituciones Educativas remitirá dentro de las 24 horas bajo responsabilidad a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, en su caso, la relación de su personal que haya incurrido en dichas modalidades de interrupción del servicio educativo, para que se hagan efectivos los descuentos en la planilla del mes que corresponda, caso contrario será considerado como falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad penal que ello conlleve*”. (*El subrayado es nuestro*)



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

5. Por su parte, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 40 regula los deberes de los profesores, señalando entre ellos: "a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional (...) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo".

Ante lo descrito precedentemente, se formulan las siguientes precisiones que deben adoptar sus despachos en situaciones donde se suspenda el servicio educativo:

- a) De producirse la interrupción del servicio educativo, corresponde al director de la IE o responsable del programa educativo, remitir dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad, a la UGEL o DRE, según corresponda, la relación de su personal que haya incurrido en interrupción del servicio educativo, para que se hagan efectivos los descuentos en la planilla del mes que corresponda; caso contrario dicha omisión será considerada como falta grave pasible de sanción previo proceso administrativo disciplinario, sin perjuicio de la responsabilidad penal, administrativa y funcional que ello conlleve.

- b) Las DRE/UGEL, tienen la responsabilidad de monitorear y supervisar el cumplimiento de la prestación del servicio educativo en las IIEE y programas educativos de su jurisdicción, garantizando la continuidad del servicio educativo y ejecutando los descuentos correspondientes, estando prohibido el pago de remuneraciones por inasistencias.

Por lo que se hace extensivo el OFICIO MÚLTIPLE N° 0107-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD , para conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,

Abg. Víctor Enrique Palomino Caycho
Jefe (e) Recursos Humanos



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 18 de julio de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00107-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores (as)

**GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

Presente. -

Asunto: Acciones a realizar ante posible suspensión del servicio educativo.

Referencia: Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para expresarles un cordial saludo, asimismo establecer precisiones que vuestros despachos deben adoptar, en el marco de la normativa vigente, ante posibles suspensiones del servicio educativo, como consecuencia de las movilizaciones anunciadas para el 19 de julio de 2023.

Al respecto, se les precisa lo siguiente:

1. El fundamento 7 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 490-98-AA/TC (publicada el 09.09.2001) establece: “*Que, no son de abono las remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo no laborado por ser éstas una contraprestación a los servicios efectivamente realizados*”.
2. La Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Tercera Disposición Transitoria inciso d) señala: “*El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados...*”. (prorrogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440).
3. El artículo 1 de la Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, dispone: “*Constitúyese la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. La administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes*”.
4. El artículo 23 del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 28988, “Ley que declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial”, establece “...*El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, según corresponda, bajo responsabilidad, aplicará el descuento de las remuneraciones del personal por los días no laborados, en la planilla del mes que corresponda;*”. Asimismo, establece que “*producida la interrupción del servicio educativo bajo cualquiera de las formas referidas en el presente Reglamento, el Director de las precitadas Instituciones Educativas remitirá dentro de las 24 horas bajo responsabilidad a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, en su caso, la relación de su personal*”.

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0213609

CLAVE: 544C3C

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu



PERÚ

Ministerio
de Educación

que haya incurrido en dichas modalidades de interrupción del servicio educativo, para que se hagan efectivos los descuentos en la planilla del mes que corresponda, caso contrario será considerado como falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad penal que ello conlleve". (El subrayado es nuestro)

5. Por su parte, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 40 regula los deberes de los profesores, señalando entre ellos: "a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional (...) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo".

Ante lo descrito precedentemente, se formulan las siguientes precisiones que deben adoptar sus despachos en situaciones donde se suspenda el servicio educativo:

- a. De producirse la interrupción del servicio educativo, corresponde al director de la IE o responsable del programa educativo, remitir dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad, a la UGEL o DRE, según corresponda, la relación de su personal que haya incurrido en interrupción del servicio educativo, para que se hagan efectivos los descuentos en la planilla del mes que corresponda; caso contrario dicha omisión será considerada como falta grave pasible de sanción previo proceso administrativo disciplinario, sin perjuicio de la responsabilidad penal, administrativa y funcional que ello conlleve.
- b. Las DRE/UGEL, tienen la responsabilidad de monitorear y supervisar el cumplimiento de la prestación del servicio educativo en las IIEE y programas educativos de su jurisdicción, garantizando la continuidad del servicio educativo y ejecutando los descuentos correspondientes, estando prohibido el pago de remuneraciones por inasistencias injustificadas.

Considerando lo antes señalado, corresponde que sus despachos en el marco de sus competencias y responsabilidades, se sirvan adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo indicado en el presente documento, bajo responsabilidad funcional, administrativa y penal.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA

Directora de la Dirección General de Desarrollo Docente

(GPONCE)
cc: DITEN, DIGEGED

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0213609 CLAVE: 544C3C

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu